



**ONMAGGEDDUMMAD SUNMAGGALED
CONGRESO GENERAL GUNA**
**SECRETARÍAS DE ASUNTOS DE TURISMO, DE
TRANSPORTE TERRESTRE Y DE MARÍTIMO**

COMUNICADO 001

PARA: TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS (vehículos, lanchas, cabañas, camping, restaurantes, operadores y guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes)

ASUNTO: NORMAS VIGENTES SOBRE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

En la Comarca Gunayala, existen normas que regulan las actividades turísticas y establecen medidas claras sobre las naves de recreación, yates y veleros extranjeros que entran en aguas territoriales de Gunayala, que en sus articulados, se resaltan los siguientes:

Artículo 31: A las naves de recreación, yates y veleros extranjeros que se hallen en aguas territoriales Kuna les está absolutamente prohibido efectuar todo tipo de actividades lucrativas, topográficos e hidrográficos, ni estudios, ni recolectar los recursos marinos, ni ejecutar ningún trabajo submarino, terrestres, ni de ninguna especie.

Artículo 36: instruye a los propietarios de las naves de recreación, yates, veleros y su tripulación a: respetar el reglamento interno; respetar las manifestaciones culturales de la comunidad; No llevar a cabo cualquier actividad turística (charter) en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Congreso General Guna; No portar armas de fuego, de caza, ni consumo y /o tráfico de drogas o sustancias ilícitas; No practicarel nudismo en las playas de las islas ni actos libidinosos; no se permite introducir comestibles que se pueden ser adquiridos en las comunidades; No usar tanques de oxígeno para el buceo; No está permitido la pesca con arpón y otras técnicas sofisticadas.

El Estatuto de la comarca Gunayala, en su Capítulo XVII, del Turismo en Gunayala, establece lo siguiente:

Artículo 266: Toda diversión turística deberá estar condicionada tanto a las exigencias de respeto y la tranquilidad del Pueblo Kuna, como a la protección de los recursos y el medio ambiente. Se prohíben las actividades deportivas que vayan contra esos principios, como el esquí acuático, jetsky, aviones ultralight, drones y otros similares.

En cumplimiento de las normativas mencionadas, el proveedor de servicios turísticos (vehículos, lancha, cabañas, camping, restaurantes, operadores de turismo, guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes, operador de turismo y/o guía de turismo y afines) tiene la obligación de:

- Solicitar al turista su lugar de visita, antes de llegar a su destino de control (Nusagandi, puertos/terminales de Gunayala). Si el destino de los turistas es hacia yates, catamaranes, minicruceros y similares, notificar a los inspectores de las diferentes áreas de control.

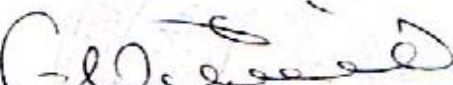


**ONMAGGED DUMMAD SUNMAGGALED
CONGRESO GENERAL GUNA
SECRETARÍAS DE ASUNTOS DE TURISMO, DE
TRANSPORTE TERRESTRE Y DE MARÍTIMO**

En caso que el proveedor de servicios turísticos vehículos, lancha, cabañas, camping, restaurantes, operadores, guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes, incurra en la falta de promover el traslado de visitantes a yates, catamaranes, mini cruceros y similares con evidencias, se aplicarán sanciones de acuerdo a los Reglamentos Internos vigentes de cada Secretaría.

Se recuerda a todo proveedor de servicios turísticos (vehículo, lancha cabañas, camping, restaurantes, operadores y guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes) que la práctica de actividades deportivas prohibidas en Gunayala implica sanción desde quinientos dólares (B/. 500.00) y decomiso del equipo.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



WILLIAMS PÉREZ
Secretario de
Transporte Terrestre



EUSELINA MORALES
Secretaria de
Asuntos de Turismo



BOLÍVAR LÓPEZ
Secretario de
Transporte Marítimo



**ONMAGGEDUMMAD SUNMAGGALED
CONGRESO GENERAL GUNA
SECRETARÍAS DE ASUNTOS DE TURISMO, DE
TRANSPORTE TERRESTRE Y DE MARÍTIMO**

COMUNICADO 002

PARA: TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS (vehículos, lanchas, cabañas, camping, restaurantes, operadores y guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes)

ASUNTO: **NORMAS VIGENTES SOBRE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

En la Comarca Gunayala, existen normas que regulan las actividades turísticas y en el Igardummadwala (Ley Fundamental), en su Título VI, sobre Turismo y Extranjería, establece medidas claras para el registro de las empresas de turismo en Gunayala, que en sus articulados, se resaltan los siguientes:

Artículo 53: Toda actividad turística y sus modalidades en Gunayala, se reservan a los Gunas.

Artículo 54: Todo Guna que desee explotar la actividad turística o instalar infraestructuras para este fin, deberá contar con la autorización escrita del Congreso General Guna, que será renovada cada dos años después de un monitoreo ocular de la Secretaría de Turismo.

Artículo 55: Toda actividad turística que no cumpla con los artículos anteriores será nula, y el Congreso General Guna podrá confiscar los bienes de acuerdo con la comunidad sede.

El Estatuto de la comarca Gunayala, en su Capítulo XVII, del Turismo en Gunayala, establece lo siguiente:

Artículo 260: El Congreso General Guna se reserva la autoridad de suspender, modificar, controlar las actividades turísticas cuando así lo exigieren las necesidades o problemas comarcales o las condiciones de irregularidad de dichas actividades. En el último caso, su administración la ejercerá el Congreso con la comunidad sede.

En cumplimiento de las normativas, se comunica a todo proveedor de servicios turísticos: vehículos de turismo, lanchas de turismo, cabañas turísticas, camping, restaurantes, operadores y guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes, debe:

1. Tener permiso de operación vigente del Congreso General Guna.

Los prestadores de servicios turísticos como: vehículos de turismo, lanchas de turismo, cabañas turísticas, camping, restaurantes, otras actividades turísticas emergentes, deben:

1. Solicitar a guías y operadores de turismo, su permiso de operación del Congreso General Guna o de las Secretarías.
 - En caso que el operador o guía de turista, no tenga vigente su permiso de operación, no podrá trasladar turistas, con ninguno, ni a ningún prestador de servicio turístico.



**ONMAGGEDDUMMAD SUNMAGGALED
CONGRESO GENERAL GUNA
SECRETARÍAS DE ASUNTOS DE TURISMO, DE
TRANSPORTE TERRESTRE Y DE MARÍTIMO**

2. Que todos los guías y operadores de turismo deben portar el carné de carácter obligatorio durante el ejercicio de su actividad.
3. Que todas las infraestructuras turísticas deben poner a la vista del público la certificación del otorgamiento de permiso de operaciones.

En caso que el proveedor de servicios turísticos vehículos, lanchas, cabañas, camping, restaurantes, operadores y guías de turismo y otras actividades turísticas emergentes, incurra en la falta de promover el traslado de visitantes se aplicarán sanciones de acuerdo a los Reglamentos Internos vigentes de cada Secretaría.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

WILLIAMS PÉREZ
Secretario de
Transporte Terrestre



EUSELINA MORALES
Secretaria de
Asuntos de Turismo



BOLÍVAR LÓPEZ
Secretario de
Transporte Marítimo